

Panamá, 5 de Agosto 2026

Licenciada

ZELMAR RODRÍGUEZ CRESPO

Administradora General

Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP)

Ciudad

Asunto: Comentarios a la Consulta Pública No. 008-26 sobre la propuesta de los Pliegos Tarifarios de Distribución y Comercialización para Clientes Regulados y Grandes Clientes Habilitados en el Mercado Mayorista de Electricidad de EDEMET y EDECHI, para el periodo 2026-2030

Estimada señora Administradora General:

Por este medio, **PH OCEAN BUSINESS PLAZA**, en su condición de Gran Cliente, presenta dentro del término habilitado sus comentarios a la Consulta Pública No. 008-26, relativa a la propuesta de Pliegos Tarifarios de Distribución y Comercialización para Clientes Regulados y Grandes Clientes Habilitados en el Mercado Mayorista de Electricidad de EDEMET y EDECHI, para el periodo 2026-2030.

Los comentarios reconocen expresamente que los Grandes Clientes deben asumir la potencia que efectivamente les sea suministrada o respaldada por la distribuidora, así como la reserva de confiabilidad, las pérdidas eficientes y los demás costos sistémicos atribuibles. La oposición se dirige puntualmente a: (i) la falta de una derivación reproducible del Cargo por Potencia de Generación (CPG) propuesto de B/.16,00/kW-mes; (ii) el eventual traslado del costo integral del portafolio regulado, incluyendo componentes que perderán vigencia dentro del propio periodo tarifario; y (iii) la aplicación del CPG sobre una demanda máxima individual distinta de la demanda coincidente utilizada conceptualmente para asignar los costos de potencia en el Mercado Mayorista.

Respetuosamente solicitamos que las observaciones y solicitudes contenidas en el presente documento sean consideradas de forma integral antes de la aprobación definitiva de los pliegos tarifarios objeto de la consulta.

Atentamente,



Ing. Roberto A. Aguilar A.

ADMINISTRADOR

PH Ocean Business Plaza

administrador@oceanbusinessplaza.com

Adjunto: Informe de comentarios a la Consulta Pública No. 008-26

Edificio P.H. Ocean Business Plaza, Calle 47 y Ave. Aquilino de la Guardia

* Teléfonos: (507) 340-6300 * Fax: 264-5270

e-mail: administrador@oceanbusinessplaza.com

INFORME COMENTARIOS A LA CONSULTA PÚBLICA No. 008-26

Cargo por Potencia de Generación (CPG) — EDEMET y EDECHI, periodo tarifario 2026-2030

1. . OBJETO, ALCANCE Y POSICIÓN

No se cuestionan los cargos asociados al uso de las redes ni la obligación de los Grandes Clientes de contribuir a la confiabilidad del sistema. Los comentarios se limitan al CPG, a la base de demanda utilizada para su facturación y a la forma en que se incorporan la reserva de confiabilidad y las pérdidas de transmisión.

La posición propuesta es constructiva: ASEP puede definir el CPG dentro de su competencia reglamentaria, pero la selección del valor debería apoyarse en información verificable, criterios objetivos, una asignación causal y una evaluación prospectiva del periodo 2026-2030.

2. RESUMEN DE LA POSICIÓN

Se reconoce la competencia de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP) para establecer el Cargo por Potencia de Generación (CPG), así como la obligación de los Grandes Clientes de cubrir los costos asociados a la potencia demandada, la reserva de confiabilidad y las pérdidas de transmisión que les sean atribuibles.

La propuesta contempla un incremento del CPG de B/.12,00 a B/.16,00/kW-mes, equivalente a un 33,33% en este componente. La preocupación de este Gran Cliente radica en que dicho valor no aparece acompañado de una memoria de cálculo reproducible que conecte los criterios del artículo 57 del Título IV con el resultado propuesto, y en que la cantidad de potencia sobre la cual se factura no corresponde a la demanda coincidente con la máxima del sistema.

3. FALTA DE UNA DERIVACIÓN REPRODUCIBLE DEL CPG

El artículo 57 del Título IV permite considerar, entre otros referentes, el costo de capacidad de una planta que suministre potencia en la hora de máxima demanda, una unidad de punta económicamente adaptada, los resultados de licitaciones y la matriz energética presente y futura. En los documentos de la consulta, el valor de B/.16,00/kW-mes opera como una referencia de entrada, sin que se presente la secuencia completa que conecte el criterio reglamentario seleccionado, el costo eficiente de potencia, la demanda asignable y el resultado final para EDEMET y EDECHI.

Se destaca, además, que este mismo valor ya había sido planteado en la revisión tarifaria de 2023, ocasión en la que se formularon observaciones sobre transparencia metodológica y acceso a los modelos, y finalmente se mantuvo el cargo de B/.12,00/kW-mes. El antecedente no sustituye la necesidad de una motivación actualizada para 2026-2030, en particular cuando el portafolio de generación cambiará de forma significativa dentro del propio periodo.

Se solicita respetuosamente que se presente una memoria de cálculo que permita reproducir, para cada distribuidora, el criterio o combinación de criterios del artículo 57 utilizados, su ponderación y la secuencia que conduce al valor final del CPG.

4. EFECTO DE LA TERMINACIÓN DE LOS CONTRATOS DE GAS NATURAL ATLÁNTICO (GNA)

Los contratos de suministro de gas natural correspondientes a EDEMET (196 MW) y EDECHI (28 MW) vencen el 31 de agosto de 2028. Con la información pública disponible, se realizó un ejercicio comparativo —normalizado sobre la Demanda Máxima de Generación (DMG) de cada distribuidora— para estimar cómo se comportaría el cargo teórico de potencia ante un escenario sin dichos contratos y sin costo de reemplazo identificado.

EDEMET — cargo teórico y brecha frente a los valores de CPG de referencia

Cifras de brecha en millones de balboas; elaboración propia con base en los ajustes semestrales y los pliegos tarifarios de EDEMET.

Año tarifario	Cargo teórico (B/./kW-mes)	Brecha vs B/.12,00	Brecha vs B/.16,00
2026/2027	19,17	+83,58 MM	+36,95 MM
2027/2028	16,19	+48,89 MM	+2,23 MM
2028/2029	9,89	-24,77 MM	-71,65 MM
2029/2030	8,73	-38,78 MM	-86,26 MM

EDECHI — cargo teórico y brecha frente a los valores de CPG de referencia

Año tarifario	Cargo teórico (B/./kW-mes)	Brecha vs B/.12,00	Brecha vs B/.16,00
2026/2027	17,64	+13,45 MM	+3,90 MM
2027/2028	16,92	+11,80 MM	+2,21 MM
2028/2029	12,61	+1,47 MM	-8,23 MM
2029/2030	11,87	-0,33 MM	-10,21 MM

Cifras de brecha en millones de balboas; elaboración propia con base en los ajustes semestrales y los pliegos tarifarios de EDECHI.

Como puede observarse, bajo el escenario sin GNA y sin costo de reemplazo identificado, el cargo teórico de EDEMET queda por debajo de B/.12,00/kW-mes en los dos últimos años del periodo tarifario, mientras que en EDECHI queda próximo a ese valor en 2028/2029 y ligeramente por debajo en 2029/2030. Se aclara que se trata de una comparación normalizada y no de una liquidación real de todos los Grandes Clientes; sin embargo, la magnitud del cambio respalda la conveniencia de no aplicar B/.16,00/kW-mes de manera uniforme durante todo el periodo, sin antes verificar si el costo del pliego ya incorpora la terminación contractual o una contratación sustituta documentada.

5. CANTIDAD FACTURABLE: DEMANDA COINCIDENTE FRENTE A DEMANDA MÁXIMA INDIVIDUAL

Las Reglas Comerciales del Mercado Mayorista vinculan la obligación de cobertura de los participantes consumidores con la demanda máxima de generación del sistema —determinada por el Centro Nacional de

Despacho (CND)— y no con la máxima individual de cada cliente, que puede ocurrir en una hora distinta y que responde principalmente al dimensionamiento de la red local.

Aplicar el CPG sobre la demanda máxima individual, en lugar de la demanda coincidente con la máxima del sistema, puede generar una cantidad facturable superior a la contribución efectiva del Gran Cliente al requerimiento sistémico de potencia. A modo ilustrativo: un cliente que registra una máxima individual de 5.000 kW, pero que aporta 3.500 kW en la hora de máxima del sistema, facturado sobre la máxima individual a B/.16,00/kW-mes, pagaría B/.24.000 mensuales adicionales respecto de la base coincidente, equivalentes a B/.288.000 anuales.

Se solicita que, para efectos del CPG, se utilice la demanda del Gran Cliente coincidente con la máxima del sistema determinada por el CND, y que la reserva de confiabilidad y las pérdidas de transmisión se incorporen de forma transparente en una sola conciliación, de manera que cada componente sea identificable una sola vez.

.6 EFECTO ECONÓMICO DEL INCREMENTO PROPUESTO

El aumento de B/.12,00 a B/.16,00/kW-mes representa un costo mensual recurrente de B/.4,00 por cada kW facturable, con el siguiente efecto ilustrativo según el nivel de demanda:

Demanda facturable	Incremento mensual	Incremento anual
500 kW	B/.2,000	B/.24,000
1,000 kW	B/.4,000	B/.48,000
5,000 kW	B/.20,000	B/.240,000
10,000 kW	B/.40,000	B/.480,000

Estas cifras reflejan únicamente el efecto del aumento del CPG; el impacto real dependerá de la demanda finalmente facturada a cada Gran Cliente.

Al tratarse de un costo recurrente, el incremento puede reducir los recursos disponibles para mantenimiento, inversión y capital de trabajo, afectar decisiones de producción y competitividad frente a jurisdicciones con menores costos eléctricos, y alterar la ecuación económica de contratos de suministro de energía ya celebrados entre generadores y Grandes Clientes, cuyo precio fue negociado considerando el costo total esperado de suministro, incluido el CPG vigente.

7. SOLICITUDES PARA CONSIDERACIÓN DE ASEP

Con fundamento en lo expuesto, se solicita respetuosamente a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos:

1. Presentar una memoria de cálculo reproducible que conecte los criterios del artículo 57 del Título IV con el valor del CPG aplicable a EDEMET y EDECHI.
2. Mostrar separadamente, para cada distribuidora y año tarifario, el costo analizado, la Demanda Máxima de Generación utilizada, la facturación equivalente con B/.12,00 y B/.16,00/kW-mes, y la brecha resultante.

3. Verificar si los costos del pliego ya incorporan la terminación de los contratos de Gas Natural Atlántico-Costa Norte (agosto de 2028) y, de existir, incorporar el costo de cualquier contratación sustituta documentada.
4. Utilizar, para el cálculo del CPG, la demanda del Gran Cliente coincidente con la máxima del sistema determinada por el CND, en lugar de su demanda máxima individual.
5. Conciliar en un solo ejercicio la demanda coincidente, la reserva de confiabilidad, las pérdidas de transmisión y la cantidad final facturada, de manera que cada componente sea identificable una sola vez.
6. Determinar un CPG eficiente y óptimo que no traslade a los Grandes Clientes componentes del costo de abastecimiento que no guarden relación causal con su obligación de potencia.
7. Evaluar un tratamiento transitorio para los contratos de suministro de energía ya vigentes entre generadores y Grandes Clientes, mediante el mantenimiento temporal del cargo actual, su aplicación gradual, o la incorporación del nuevo valor únicamente en renovaciones, prórrogas y nuevos contratos.
8. Como alternativa, evaluar el mantenimiento temporal del CPG vigente de B/.12,00/kW-mes para los contratos de Grandes Clientes ya celebrados, aplicando el valor resultante de la memoria de cálculo a nuevos contratos, renovaciones o prórrogas, o implementando el incremento de manera gradual.